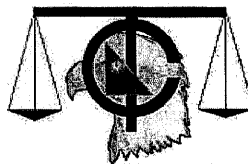




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día *Op* de Febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al **Expediente Letra T.C.P. N° 496/05 del registro de este Tribunal de Cuentas**, caratulado: **“S/ JUICIO DE RESIDENCIA ANA CORDOBA – D. P. N° 3791/05”** -----

Inicialmente, toma la palabra el Sr. **Vocal de Auditoria** señalando que habiendo ocurrido el cese de funciones de la Sra. Ana María del Carmen CORDOBA, D.N.I. N° 12.560.676, y presentado la misma la Declaración Jurada prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Secretaria de Relaciones Institucionales y con la Comunidad de la Provincia en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 12/09/05 y el 26/10/05; habiendo cesado en sus funciones mediante Decreto Provincial N° 3262/05.-----

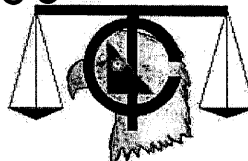
Que en el marco del mismo, conforme el voto del Dr. Rubén HERRERA esbozado en el Acuerdo Plenario N° 1012 de fecha 13/06/06 (fs. 133/138) éste Miembro opina: *“...Una vez concluida la causa en dicha sede, con el dictado de la Resolución prevista en el artículo 13° de la Ley Provincial N° 352, estimo que debería cerrarse el presente juicio de residencia, disponiendo en función de lo resuelto y, previo dictamen del Cuerpo de Abogados por conducto de la Secretaría Legal, la adopción de las acciones de responsabilidad patrimonial previstas en la Ley 50, ya sea a través de la presentación de la acción civil en la causa penal que en caso se sustancie, en los plazos y forma previstos por la respectiva ley de rito, o a través de la acción en sede civil, o juicio administrativo de responsabilidad, en cuyo caso deberá aplicarse el plazo de prescripción previsto en el art. 3° de la Ley Provincial N° 619...”* (sic) –el subrayado es propio-.-----

Asimismo, en dicho acto administrativo se resolvió: *“...ARTÍCULO 1°: Requerir a la Auditora Fiscal C.P.N. Adela Fatima HERRERA proceda a la reserva del Expediente N° 496/05 del registro de éste Tribunal de Cuentas caratulado: ‘S/ JUICIO DE RESIDENCIA ANA CORDOBA – D. P. N° 3791/05’, hasta tanto se concluya la causa que se encuentra en trámite ante la Fiscalía de Estado a través del Expediente F.E. N° 36/05, caratulado: ‘S/ DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO’, con el dictado de la resolución prevista en el artículo 13° de la Ley Provincial N° 352; haciéndole saber que deberá solicitar informes periódicos al citado organismo acerca del estado de la causa... ARTÍCULO 2°: Requerir a la Auditora Fiscal actuante determine, con el asesoramiento legal asignado en el art. 2° de la Resolución Plenaria N° 335/05, en caso de ser necesario, si la causa informada por el Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte a través de Oficio N° 532/06, obrante a fs. 127, se encuentra relacionada o presenta incidencia con el periodo de mandato que se investiga en*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 00 1265



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

las presentes actuaciones...ARTÍCULO 3º: Informar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia" (sic).-----

Posteriormente, deviene el Acuerdo Plenario Nº 1094 de fecha 07/09/06 (fs. 153/156), a través del cual se ratifican los términos del anterior Acuerdo Plenario Nº 1012.-----

Prevía reasignación del *subexamine* a la Auditora Fiscal María Fernanda COELHO, según surge de Resolución Plenaria Nº 107/06 (fs. 159) y, de acuerdo a solicitud de asesoramiento legal de la misma, dimana Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. Nº 406/06 (fs. 165/166), a los efectos de evacuar la requisitoria del Artículo 2º del Acuerdo Plenario Nº 1012, ratificado por su similar Acuerdo Plenario Nº 1094.-----

En mérito a las conclusiones del dictamen de la letrada interviniente, la Auditora Fiscal impulsa las medidas requeridas mediante los citados Acuerdos Plenarios, librándose en consecuencia Oficio Nº 511/06 de fecha 10/11/06 (fs 169) al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia; el cual es contestado por dicha Jurisdicción mediante Nota F.E. Nº 666/06 (fs. 172) que reza: "...en el marco del expediente F.E. Nº 36/05, caratulado: 'S/ DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO' se ha emitido dictamen F.E. Nº 20/06 y la resolución F.E. Nº 50/06, ambos de carácter RESERVADO, dando por finalizadas las actuaciones y ordenando la remisión del citado expediente al Sr. Juez de Instrucción del Juzgado de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte dentro del marco de la causa Nº 9880/2005 caratulada: 'Sr. FISCAL MAYOR s/ DENUNCIA'" (sic). -----

Por otra parte, se libró Oficio Nº 521/06 de fecha 27/11/06 (fs 174) al Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Norte, a los efectos de informar acerca de los extremos requeridos en el Artículo 2º del mencionado Acuerdo Plenario Nº 1012; respondiendo dicha Jurisdicción mediante Oficio Nº 2025/06 del 07/12/06 (fs. 177/179), adjuntando copia autenticada de la resolución judicial recaída en autos.-----

Por consiguiente, la Auditora Fiscal actuante eleva Informe Letra T.C.P.-Adm. Central Nº 675/06 (fs. 180/181), a través del cual la misma, previo informar acerca de las medidas precedentemente descriptas, concluye respecto de lo requerido mediante Acuerdo Plenario Nº 1012 que: "...De la lectura de la mencionada resolución se infiere que la misma no guarda relación con causas que involucren patrimonialmente a la ex funcionaria en relación al cargo que ocupara en el periodo bajo análisis en las presentes actuaciones..." (sic) —el subrayado es propio-.-----

Seguidamente el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas comparte a través de Nota Letra T.C.P.-S.C. Nº 1478/06 (fs. 182), el criterio esbozado por la Auditora Fiscal en su pertinente Informe.-----

Finalmente, manifiesta este Vocal de Auditoría que, sin perjuicio de dichas conclusiones en relación que de la documentación colectada no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño de la funcionario sometida a juicio de residencia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

en el cargo de Secretaria de Relaciones Institucionales y con la Comunidad de la Provincia, en el período analizado, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial Nº 50, y Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificado por su similar Nº 619.-----

Finalmente, infiere este Vocal de Auditoria que corresponde remitir las presentes actuaciones al Cuerpo de Abogados por conducto de la Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas, a los efectos de expedirse dicha área legal sobre los extremos determinados en los Acuerdos Plenarios Nº 945 y Nº 1012, en cuanto que: *“...Una vez concluida la causa en dicha sede, con el dictado de la Resolución prevista en el artículo 13º de la Ley Provincial Nº 352, estimo que debería cerrarse el presente juicio de residencia, disponiendo en función de lo resuelto y, previo dictamen del Cuerpo de Abogados por conducto de la Secretaría Legal, la adopción de las acciones de responsabilidad patrimonial previstas en la Ley 50, ya sea a través de la presentación de la acción civil en la causa penal que en caso se sustancie, en los plazos y forma previstos por la respectiva ley de rito, o a través de la acción en sede civil, o juicio administrativo de responsabilidad, en cuyo caso deberá aplicarse el plazo de prescripción previsto en el art. 3º de la Ley Provincial Nº 619...”* (sic) —el subrayado es propio—, conforme el voto del Dr. Rubén HERRERA sostenido en los mismos.-----

Acto seguido toma la palabra el **Señor Vocal Legal**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27º y cctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495; lo normado en Ley Provincial Nº 264, modificada por su similar Nº 619 y Resolución Plenaria T.C.P. Nº 51/04,

RESUELVE:-----

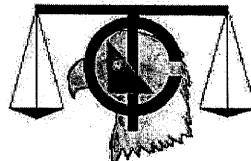
ARTICULO 1º) DAR POR CONCLUIDO el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado a la Sra. Ana María del Carmen CORDOBA, D.N.I. Nº 12.560.676, por su desempeño en el cargo de Secretaria de Relaciones Institucionales y con la Comunidad de la Provincia el que ejerció por el período comprendido entre el 12/09/05 y el 26/10/05, aprobando el Informe Contable Letra T.C.P. Nº 675/06.-----

ARTICULO 2º) HACER RESERVA de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial Nº 50, y Art. 3º de la Ley Provincial Nº 264, modificado por su similar Nº 619, especialmente en relación a lo Informado por la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Nota F.E. Nº



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 00 1265



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

666/06 (fs. 172) que reza: "...en el marco del expediente F.E. Nº 36/05, caratulado: 'S/ DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO' se ha emitido dictamen F.E. Nº 20/06 y la resolución F.E. Nº 50/06, ambos de carácter RESERVADO, dando por finalizadas las actuaciones y ordenando la remisión del citado expediente al Sr. Juez de Instrucción del Juzgado de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte dentro del marco de la causa Nº 9880/2005 caratulada: 'Sr. FISCAL MAYOR s/ DENUNCIA'' (sic).-----

ARTICULO 3º) INFORMAR de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los Art. 5º y 6º de la Ley Provincial 264, modificada por su similar Nº 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 4º) REMITIR las presentes actuaciones al Cuerpo de Abogados por conducto de la Secretaría Legal de éste Tribunal de Cuentas, a los efectos de expedirse dicha área legal sobre los extremos determinados en los Acuerdos Plenarios Nº 945 y Nº 1012, en cuanto que: "...Una vez concluida la causa en dicha sede, con el dictado de la Resolución prevista en el artículo 13º de la Ley Provincial Nº 352, estimo que debería cerrarse el presente juicio de residencia, disponiendo en función de lo resuelto y, previo dictamen del Cuerpo de Abogados por conducto de la Secretaría Legal, la adopción de las acciones de responsabilidad patrimonial previstas en la Ley 50, ya sea a través de la presentación de la acción civil en la causa penal que en caso se sustancie, en los plazos y forma previstos por la respectiva ley de rito, o a través de la acción en sede civil, o juicio administrativo de responsabilidad, en cuyo caso deberá aplicarse el plazo de prescripción previsto en el art. 3º de la Ley Provincial Nº 619..." (sic) —el subrayado es propio, conforme el voto del Dr. Rubén HERRERA sostenido en los mismos.-----

ARTICULO 5º) NOTIFICAR con copia certificada del presente, a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas, con remisión de las actuaciones conforme se resuelve en el Art. 4º del presente; a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia y al Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ- VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 1265.

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA